



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

Los que suscriben, **Diputados ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR y JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 44 y 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la responsabilidad de la administración pública, existen estudios y se proponen recomendaciones que se refieren a estrategias aplicativas que, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, incidan en las evaluaciones del desempeño de las autoridades y, en tal sentido, no hay duda de que éstas podrían ofrecer mucha mayor calidad institucional.

El mejoramiento del ambiente de negocios es fundamental para impulsar el desarrollo económico que permita elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias. Un elemento esencial para lograr dicho objetivo implica que todas las autoridades implementen, en sus respectivos ámbitos de competencia, una política pública eficaz de mejora regulatoria.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades



comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la justicia cotidiana, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

La introducción del desempeño de las entidades y organismos públicos busca determinar un mejor nivel y la calidad óptima de los recursos requeridos. Se trata de formular líneas y directrices, programas y acciones que logren equilibrar algunas de las grandes disparidades que se advierten los recursos disponibles para las diversas dependencias; insistiendo en la importancia de su impacto en la administración pública en una de las cuestiones más relevantes para los gobernados.

Con esa convicción, la presente iniciativa atiende a una estrategia integral que pretende fortalecer esta política pública al elevarla a rango constitucional, que le permita tener permanencia y trascendencia en el tiempo. Ésta, es el resultado de un minucioso análisis de los avances de su implementación en el Estado Mexicano, pero también de consideraciones que representan diversos retos, obstáculos y algunas resistencias que impiden acelerar la aplicación de esta importante política estratégica.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el país más sobresaliente, entre los 34 miembros que la integran, en la aplicación de recomendaciones de este organismo en materia de mejora regulatoria. El desempeño de nuestro país ha sido el más robusto en la materia, calculando más de 180 mil millones de pesos en beneficio para los emprendedores y ciudadanos, obtenido por la reducción de la carga regulatoria a nivel federal, apunta la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

En octubre de 2015, el estudio *Doing Business* ubicaba a México en la mejor posición entre los países de América Latina para hacer negocios y en el lugar número 38 de 189 de todo el mundo, luego de la emisión y revisión de diversas reformas regulatorias aplicadas en los últimos años.



Por ello, es de gran interés para quienes suscriben, que este Poder Legislativo del Estado se incorpore a la dinámica global y al esfuerzo local, en la utilización de la manifestación de impacto regulatorio, que sirve para asegurar que los beneficios de aplicar una regulación son mayores a los costos implicados; además del elemento que se refiere a la evaluación que determina el cumplimiento de los objetivos buscados.

En un marco de total y profundo respeto a esta Soberanía, reiteramos nuestra disposición y comprometemos nuestro trabajo y voluntad política para sumarnos al mérito colectivo de casi todo el país, de los gobiernos y de la sociedad; asumiendo el reto de convertir la mejor regulatoria en una política de Estado, y luego, extenderla a los municipios.

Es importante destacar que, a partir de la aprobación de esta iniciativa de reforma constitucional, el diseño innovador de las leyes y disposiciones reglamentarias deben considerar una perspectiva de mejora regulatoria; con el fin de evitar costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso de los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

Por otro lado, el contexto de crisis que atraviesa el Estado requiere, entre otras cosas, que el sector productivo genere mayor riqueza y empleos de calidad para los michoacanos, alcanzando niveles de competitividad local exigidos por el entorno comercial nacional e internacional. Y la única manera en que nuestras empresas logren ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de nuestros competidores.

Hablar de la política de mejora regulatoria no es sólo referirnos a los beneficios que ésta ofrece desde la perspectiva económica, sino que también, dicha medida coadyuva notablemente al fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca, como objetivo principal, el diseño de normas claras, trámites simples, procedimientos y metodologías transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica de las personas, que permitan la satisfacciones de otros principios y valores, como lo es el sistema garantista que vela por el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.



Por ello, en nuestros días, el análisis y la evaluación de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás disposiciones normativas, se convierte en una tarea central de los regímenes democráticos que buscan la gobernabilidad en materia de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Es de resaltarse que, aun cuando cada vez existe mayor conciencia sobre la importancia de la política de la mejora regulatoria y empieza a implementarse con mayor técnica al interior de las administraciones públicas tanto locales como municipales, debe reconocerse que al día de hoy dicho modelo normativo se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, lo que propicia que el resto de las normas generales, en particular aquellas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos autónomos, o incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la implementación de la política de mejora regulatoria.

Dicho escenario exige la generación de un nuevo marco normativo que, desde la base Constitucional, logre alinear los elementos que impactan estructuralmente en la política y los instrumentos de mejora regulatoria en todo el Estado y sus Municipios.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene, en término generales, los objetivos siguientes:

1. Establecer la política pública de mejora regulatoria del Estado, como una directriz estratégica obligatoria para las autoridades públicas estatales y municipales, a partir del ejercicio de sus respectivas competencias; y,
2. Facultar al Congreso del Estado a efecto de que, mediante la expedición de una Ley, cree el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con el fin de que las leyes emitidas por esta Soberanía Popular, así como las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.



3. Integrar, a través de la legislación especializada, un catálogo estatal que, obligatoriamente, considere todos los trámite y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, como un mecanismo efectivo para eliminar el contacto personal, proveer trazabilidad y reducir los tiempos de respuesta.

La reforma constitucional propuesta es viable y pertinente, además de su exhaustiva justificación, pues tendrá como propósito la ordenación racional y sistemáticas de los programas y acciones que garanticen la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación del Estado y los municipios y los servicios públicos que brindan. Mediante ésta, se busca que las administraciones públicas no apliquen a sus gobernados, trámites adicionales a los ya previstos e inscritos, o que éstos se apliquen en forma distinta; entonces, se contribuirá a limitar la capacidad discrecional excesiva de algunos servidores públicos.

Finalmente, con la facultad de este Congreso para expedir una Ley Estatal de Mejora Regulatoria se permite, desde la Constitución Local, que se establezca los principios, objetivos, sujetos obligados, herramientas y otros elementos que conformen el referido Sistema Estatal en materia de mejora regulatoria.

Tomando en consideración las experiencias y conocimientos que derivan del impulso a la mejora regulatoria a nivel nacional y en el resto de las entidades federativas, casi en su totalidad, podemos aseverar que, con la implementación de esta nueva y profunda política pública, desde la Constitución, en un primer momento, y luego con la legislación secundaria que la haga efectiva a cabalidad, se dan pasos importantísimos en el combate a los espacios de corrupción y se promueve la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en el servicio público.

Por ello, es necesario institucionalizar la política de la mejora regulatoria en el Estado de Michoacán, mediante esta reforma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 44 y 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito



someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 130 Bis. - La política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Congreso, mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes expedidas por éste y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV, del artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno el resultado de la votación emitida, para efectuar la declaratoria correspondiente.

TERCERO. Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 29 días del mes de julio del año 2016.

A T E N T A M E N T E:

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO

- - - Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. -----
